



Resolución de Dirección General

Lima, 24 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AJHM, de fecha 22 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 4444-2017, que contiene la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) "del Fundo Arato", presentado por la empresa Arato Perú S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 07 de diciembre de 2016, Arato Perú S.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el PAMA del Fundo Arato, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el PAMA, constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, mediante Oficio No 720-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica del PAMA del Fundo Arato;

Que, mediante Oficio N° 123-2017-ANA/DGCRH, ingresado con fecha 20 de enero de 2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 079-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, precisando las observaciones al PAMA del Fundo Arato;



Que, mediante Carta s/n ingresado con fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa Arato Perú S.A. comunicó el cambio de consultora ambiental para el PAMA del fundo Arato, de la consultora FCA Consultores Ambientales S.A.C. a FCA Consultores Ambientales;

Que, mediante Carta s/n ingresado con fecha 30 de noviembre de 2017, la empresa FCA Consultores Ambientales S.A.C. comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que asumirá los pasivos dejados por la consultora ambiental anterior para el PAMA del Fundo Arato Perú S.A.;

Que, mediante Carta N° 595-2017- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa Arato Perú S.A., la Observación Técnica N° 10-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL;

Que, mediante Carta N° 02-2018-AA-MG, ingresado con fecha 29 de enero de 2018, la empresa Arato Perú S.A. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la ampliación de plazo para la presentación del Levantamiento de Observaciones del PAMA del fundo Arato;

Que, mediante Carta N° 028-2018- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego otorgo a la empresa Arato Perú S.A. la ampliación de plazo para la presentación del Levantamiento de Observaciones del PAMA del fundo Arato;

Que, mediante Carta N° 03-2018-AA-MG, ingresado con fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Arato Perú S.A. presento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Levantamiento de Observaciones del PAMA fundo Arato;

Que, mediante Oficio N° 204-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 09 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua la subsanación de observaciones formuladas al PAMA de la empresa Arato Perú S.A.;

Que, mediante Oficio N° 612-2018-ANA/DCERH, ingresado con fecha 11 de abril de 2018, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la Matriz de Información Complementaria N° 060-2018-ANA-DCERH-AEIGA, precisando que las observaciones (1ay 1b) no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° 0203-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa Arato Perú S.A. la Matriz de Información Complementaria precisando que catorce observaciones no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° 06-2018-AA-MG, ingresado con fecha 15 de junio de 2018, la empresa Arato Perú S.A. presento a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la información complementaria al Levantamiento de Observaciones del PAMA del fundo Arato;





Resolución de Dirección General

Lima, 24 de octubre de 2018

Que, mediante Oficio N° 471-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 05 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua la información complementaria de las observaciones formuladas al PAMA de la empresa Arato Perú S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1525-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, comunicó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la opinión favorable al PAMA del Fundo Arato;

Que, mediante Carta N° 07-2018-AA-MG, ingresada con fecha 26 de septiembre de 2018, la empresa Arato Perú S.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones formuladas al PAMA del Fundo Arato;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM de fecha 22 de octubre de 2018, concluye que la empresa Arato Perú S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del PAMA "Fundo Arato", acorde a lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello recomendó aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, los compromisos asumidos en el PAMA "Fundo Arato", de la empresa Arato Perú S.A., contenidos en los numerales 3.1 – 3.18 del título III del Informe N° 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, que forma parte integrante de la presente Resolución, están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Arato, presentado por la empresa Arato Perú S.A.

Artículo 2.- La empresa Arato Perú S.A., en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA del Fundo Arato así como de las obligaciones contenidas en los numerales 3.1 – 3.18 del título III del Informe N 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El PAMA del Fundo Arato, de titularidad de la empresa Arato Perú S.A., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación del PAMA del Fundo Arato, de titularidad de la empresa Arato Perú S.A., será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer se notifique la presente Resolución a la empresa Arato Perú S.A., en su domicilio legal señalado en el formulario P-8, adjuntado a su solicitud, sito en la Avenida Manuel Olgúin N° 335, interior 1206, urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios